

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG830/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- III. Mediante Acuerdo INE/CG100/2014, de 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegadas a los organismos públicos locales, de conformidad con el Artículo Octavo Transitorio del decreto referido en el Antecedente I de este Acuerdo.
- IV. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG187/2014, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- V. El 7 de junio de este año, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente de las elecciones federal y locales en Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- VI. El 17 de junio de 2015, mediante Acuerdo INE/CG392/2015, el Consejo General del INE ratificó la rotación de las presidencias de sus comisiones permanentes, modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto.
- VII. El 19 de julio de este año, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Chiapas, para la elección de diputados por ambos principios, así como para integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la LGIPE, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.
3. En 2016 se celebrarán elecciones locales en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. Sobre el particular, cabe precisar que no todas las entidades citadas han actualizado su legislación, conforme con las reformas constitucional y legal a que se refieren los antecedentes I y II de este Acuerdo, como se muestra a continuación.

ENTIDAD	INICIO DE PROCESO	LEGISLACIÓN ACTUALIZADA ¹
Aguascalientes	Octubre (primera semana del 1 a 7*)	SI
Baja California	13 de septiembre	SI
Chihuahua	1° de diciembre ²	SI
Durango	Octubre (primera semana del 1 a 7*)	SI
Hidalgo	15 de diciembre	SI
Oaxaca	Octubre (primera semana del 1 a 7*)	SI
Puebla	Cuarta semana noviembre del 24 al 30, de acuerdo a su Constitución Local. ³	PARCIALMENTE
Quintana Roo	16 de marzo	NO
Sinaloa	Septiembre (segunda quincena del 16 al 30) ⁴	SI
Tamaulipas	13 de septiembre	SI
Tlaxcala	Seis meses antes de la elección a celebrarse el 3 de julio de 2016. ⁵	NO
Veracruz	Noviembre primeros 10 días (del 1 al 10*)	SI
Zacatecas	7 de septiembre	SI

De la tabla anterior se advierte que los procesos electorales locales 2015-2016 inician en distintas fechas, por ejemplo, Baja California, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas en septiembre; otros estados, como Aguascalientes, Durango y Oaxaca, su proceso electoral inicia en octubre; Veracruz en noviembre; Hidalgo en diciembre del presente año; Chihuahua en enero; Puebla y Tlaxcala en febrero, y Quintana Roo en marzo de 2016.

Asimismo, el análisis de las legislaciones que regirán los mencionados procesos electorales permite advertir algunas diferencias en la regulación electoral local, esto es, existe heterogeneidad aun tratándose de temas cuya competencia corresponde al INE.

En efecto, sólo por citar un ejemplo, respecto de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, la legislación de Aguascalientes, Baja California, Sinaloa, Hidalgo, Tamaulipas y Oaxaca remite a lo establecido en la LGIPE; en el caso de Hidalgo, la ley electoral señala que el instituto local ejercerá la citadas funciones, siempre y cuando el Instituto Nacional Electoral se las delegue.

En cuanto a las leyes electorales de Chihuahua, Puebla, Quintana Roo y Tlaxcala, contemplan actividades y plazos determinados para realizar las mencionadas actividades, a cargo de los institutos electorales locales, sin hacer referencia a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En los casos de Durango y Veracruz, sus legislaciones establecen que la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas y capacitación se realizará conforme con la Ley General, en el caso de elección concurrente con la federal; de lo contrario, establecen, dichas facultades estarán a cargo del Instituto electoral local y conforme a la norma electoral local.

Tratándose de Zacatecas, la ley electoral señala que la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a la Ley General, en el caso de elección concurrente con la federal; de lo contrario, señala, dichas facultades estarán a cargo del instituto electoral local y conforme a la norma electoral local; y por lo que hace a la capacitación electoral, estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

¹ Legislación actualizada con la reforma político electoral de 2014.

² Reforma Ley Estatal Electoral de Chihuahua, publicada el 22 de agosto de 2015, en el Diario Oficial de Chihuahua.

³ Reforma a la Constitución Política del estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de julio de 2015.

⁴ Por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio de 2016, iniciará en la segunda quincena del mes de octubre de 2015, con la convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado.

⁵ En el caso de Tlaxcala, por reciente reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de julio de 2015, que dispone en el artículo Tercero Transitorio que a más tardar el día 4 de septiembre de 2015 el Congreso del Estado deberá expedir la nueva legislación secundaria en materia electoral, puede variar la fecha de inicio del proceso electoral; a la fecha se está atendiendo por el órgano competente la acción de inconstitucionalidad promovida por el PRD.

4. Conforme con lo anterior, se hace necesario determinar las actuaciones que desarrollará el INE respecto de los trece procesos electorales locales que se celebrarán el próximo año, en los siguientes términos:

A. Continuará ejerciendo las atribuciones señaladas en el Acuerdo INECG/100/2014, vigente a la fecha, además de las que se prevén en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), de la Constitución, y 32, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, a saber:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
5. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos y candidatos.

Para ejercer las atribuciones anteriores, el Consejo General de este Instituto actualizará y, en su caso, emitirá la normatividad correspondiente, en el que regule los procesos sustantivos que estarán a su cargo, a fin de dotar de certeza, tanto a las autoridades electorales nacionales y locales, así como a diversos actores políticos y los ciudadanos.

B. Asimismo, se hace necesario actualizar o, en su caso, emitir la correspondiente reglamentación a que se refieren los preceptos constitucionales y legales citados en el apartado anterior, en materia de:

1. Resultados preliminares;
2. Encuestas o sondeos de opinión;
3. Observación electoral;
4. Conteos rápidos, y
5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Derivado de la experiencia obtenida por las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, relacionadas con la operación del proceso electoral pasado, particularmente, en lo que se refiere a la coordinación y distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, se hace necesario analizar la pertinencia de emitir criterios, regulación o normativa en temas fundamentales que se encuentran vinculados con el ejercicio de las atribuciones de este Instituto.

La regulación que, en su caso, llegue a emitir este Instituto, podrá fijar criterios, a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, en los siguientes temas:

- a) Criterios para el nombramiento de los Consejeros Distritales y Municipales de los Organismos Públicos Locales, así como de sus funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

Con ello se pretendería, en su caso, determinar un procedimiento para la selección de funcionarios, en el que se establezca el perfil que deban cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan con los aspectos de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual forma, se proyectaría que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus importantes funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

- b) Recolección de paquetes electorales.

Dentro de las atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, la LGIPE, en el artículo 85 párrafo 1, inciso h), establece que, una vez concluidas las labores de la casilla, se deberá turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos.

El artículo 225, párrafo 5, de la citada Ley, señala que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

Por su parte, el artículo 299, párrafo 1, incisos a), b) y c), de dicha Ley, establece que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes electorales y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

1. Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
2. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; y
3. Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales. En caso contrario, la entrega del paquete electoral con el expediente de casilla fuera de los plazos establecidos y sin causa justificada, es causal de nulidad de la votación recibida en la casilla respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75, párrafo 1 inciso b) de La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El propio artículo 299, en su párrafo 4, de la LGIPE establece que los Consejos Distritales podrán acordar que se implemente un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de la Ley, lo que se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos que así desearan hacerlo.

Sin duda, una vez concluidas las labores de la Jornada Electoral, la actividad de mayor trascendencia es la recolección y traslado de los paquetes que contienen los expedientes con los resultados de la elección a las sedes de los Consejos Electorales, responsables de realizar los cómputos de los sufragios emitidos por la ciudadanía en ejercicio de su derecho político fundamental.

Por lo anterior, resulta indispensable que se determine la pertinencia de establecer los mecanismos de recolección que se implementarán para el debido y seguro resguardo de los paquetes electorales en las elecciones locales, y de esta forma garantizar su llegada a los Consejos correspondientes.

Una de las premisas fundamentales del funcionamiento de los mecanismos de recolección es el acompañamiento permanente de los representantes tanto de los Partidos Políticos, así como de los candidatos independientes, lo cual da legitimidad al procedimiento.

La experiencia del proceso electoral pasado revela que al no emitirse criterios normativos en la materia, se generaron múltiples interpretaciones por parte de las autoridades electorales estatales, derivando en la implementación de distintas estrategias de aplicación de los mecanismos, lo que en algunos casos ocasionó el retraso de la llegada de los paquetes; incluso, en la necesidad de intercambiar los mismos en aquellos casos en que existió confusión de la sede en que debían entregarse.

En efecto, dada la conexidad de las actividades relacionadas con la capacitación y supervisión electoral en las etapas previas a la jornada, durante ésta y a su término, se hace necesario, que en su oportunidad, se fijen criterios que generen claridad y certeza en el desarrollo en la función, de manera que la recepción de la documentación ante los organismos públicos locales sea eficiente, ágil y eficaz.

En este sentido, con el fin de garantizar que la entrega de los paquetes electorales de las elecciones locales en 2016 se realice en el órgano local que corresponda, sin contratiempos y dentro de los términos y plazos señalados por la Ley, es necesario que esta autoridad electoral nacional, valore emitir los Lineamientos a través de los cuales se establezcan los mecanismos de recolección de estos paquetes electorales, conforme a la Ley General y la normativa de la entidad correspondiente.

c) Criterios para la integración de fórmulas y listas para el registro de candidatos.

La paridad es un mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, que implica la obligación de los Partidos Políticos de observar en la postulación de las candidaturas al Congreso de la Unión y de los congresos de los estados, la paridad de género. Se trata de un paso fundamental para lograr el cumplimiento del principio de igualdad establecido en la propia constitución y en diversos tratados internacionales.

En ese sentido, dado que en entidades como Chiapas, se presentaron problemas respecto al cumplimiento de la paridad de género -en sus dimensiones vertical y horizontal, en la postulación de las candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos, lo cual generó un indebido actuar de los Partidos Políticos y las autoridades electorales; se estima oportuno, revisar la necesidad de establecer, en un futuro, reglas, a fin de que el Instituto Nacional Electoral, como autoridad nacional en la materia, obligada a contribuir al desarrollo de la vida democrática del país y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-

electorales, contribuya con los Organismos Públicos Electorales Locales, para contar con normas específicas que generen certeza respecto al registro a las candidaturas de los Partidos Políticos y hagan efectivo dicho precepto.

Asimismo, para el ejercicio, principalmente, de las facultades de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y los candidatos independientes, así como, sobre todo, su utilización en las campañas y precampañas, y de asignación de tiempos en radio y televisión, es necesario que el Instituto Nacional Electoral cuente con información cierta, fidedigna y oportuna sobre el registro de candidatos.

En este sentido, se valorará la posibilidad de expresar criterios para considerar obligatorio para las autoridades electorales locales, asentar el registro de precandidatos y candidatos a todos los cargos de elección popular, en la herramienta informática que se desarrolle para tal efecto, con lo que se logrará, entre otros objetivos, eficientar la labor de fiscalización en beneficio de los actores políticos y de la propia autoridad nacional, a través de la recepción oportuna por parte de la autoridad nacional, del registro de candidatos y sus sustituciones.

d) Debates.

Si bien es cierto, el artículo 218, párrafo 4, de la LGIPE dispone que las leyes de las entidades federativas dispondrán lo relacionado con la organización de debates entre los candidatos, dado que el Instituto Nacional Electoral, conforme con el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Constitución, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, el Consejo General podría valorar la pertinencia de fijar los criterios y directrices mínimas a fin de homologar las reglas que normen los debates que sean transmitidos en los mencionados medios de comunicación social en las entidades federativas, así como para que contengan elementos acordes al principio de imparcialidad.

e) Monitoreo de noticiarios.

Los medios de comunicación social juegan un papel fundamental para informar a la población sobre las plataformas, campañas electorales y actividades de los partidos, coaliciones y candidatos.

En ese sentido, a efecto de lograr que los medios de comunicación se sumen a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado, este Instituto, como autoridad única de administración de tiempos del Estado en radio y televisión, estudiará la posibilidad de emitir Lineamientos, en los que se establezca la forma óptima en la que los programas noticiosos de radio y televisión deben dar a conocer a la ciudadanía las diversas propuestas políticas de los partidos y candidatos para los procesos electorales locales a celebrarse en 2016, en un contexto de libertad, equidad, imparcialidad, objetividad, respeto y tolerancia, valores propios de una sociedad democrática.

f) Asistencia electoral (conteo, sellado y agrupamiento de boletas; distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla; avituallamiento de casillas y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos correspondientes).

En virtud del ejercicio de las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la capacitación electoral, integración así como el número y ubicación de las mesas directivas de casillas, se estima pertinente, que en su oportunidad se valore la necesidad de establecer criterios que permitan un adecuado funcionamiento de los procedimientos vinculados con estas facultades.

Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales. La regulación de esta actividad permitiría llevar una organización, control y seguimiento adecuado de la conformación de la documentación que se deberá entregar a los presidentes de mesas directivas de casilla, garantizando la certeza de que dicha documentación en un número exacto, estaría a disposición de los ciudadanos al momento de ejercer su derecho al sufragio en las casillas electorales instaladas en la jornada electoral.

Distribución de la documentación y materiales electorales a Presidentes de Mesas Directivas de Casilla. El Instituto Nacional Electoral, en caso de estimar pertinente reglamentar esta actividad, buscaría fortalecer la oportunidad en la entrega de la documentación electoral a quienes coordinarán las labores de la mesa directiva de casilla durante la Jornada electoral, evitando retrasos injustificados y problemas en su instalación y funcionamiento, se pretende homologar el periodo en todas las elecciones para dar mayor certeza a los Partidos Políticos y ciudadanía en el exacto cumplimiento de la norma electoral.

Avituallamiento de casillas. Al garantizar que los domicilios donde se instalarán las casillas electorales cuenten con todo el mobiliario y elementos necesarios para su funcionamiento, el Instituto permite que los funcionarios de mesa directiva de casilla desarrollen sus funciones en un marco de legalidad, así como que la ciudadanía acceda fácilmente a emitir su sufragio.

Recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos. Una vez concluida la Jornada Electoral, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta llegada de paquetes electorales, el Instituto apoya al presidente de la mesa directiva de casilla para cumplir con su obligación de hacer llegar los expedientes con los resultados de la elección, asegurando la entrega oportuna, ágil y eficiente del paquete electoral, evitando retrasos innecesarios y aglomeraciones de funcionarios de mesa directiva de casilla.

- g) Criterios sobre el diseño y operación del Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Con el propósito de contar con las herramientas necesarias que permitan dar seguimiento a cada una de las actividades que se llevan a cabo durante la jornada electoral, en cuanto a la ubicación, integración e instalación de las Mesas Directivas de Casilla, presencia de Representantes de Partidos Políticos y observadores electorales e incidentes que pudieran presentarse durante el desarrollo de la Jornada Electoral, el Consejo General podrá valorar la posibilidad de que se emita regulación para que se genere información oportuna y exista flujo ágil y eficiente de comunicación, para que tanto las autoridades del Instituto Nacional Electoral, como las correspondientes a los organismos públicos locales den el seguimiento correspondiente y oportunamente se tomen las decisiones pertinentes; para tal efecto, se haría necesario que se estableciera, en su caso, el mínimo de información que deben de generar los organismos públicos locales, y definir a quiénes deberán proporcionarla.

- h) Criterios respecto de los efectos de las candidaturas comunes en la fiscalización.

Derivado de que en algunas legislaciones locales se prevé la regulación de la figura de candidatura común y, toda vez que la LGIPE no prevé disposición respecto a su aplicación, y ello tiene impacto, sobre todo, en materia de fiscalización; a fin de dotar de certeza a los Partidos Políticos y, en su caso, homologar criterios a seguir, y sobre todo, para que las labores de fiscalización sean claras y ciertas, se podrán emitir normas en las que el INE defina lo que corresponda a las candidaturas comunes en los procesos electorales locales de 2016.

- i) Candidaturas independientes

A fin de dotar de certeza a los ciudadanos que pretendan participar como candidatos independientes, derivado de la diversidad de la normativa aplicable en cada legislación electoral local, así como por los efectos que se tiene en la materia de fiscalización, se estima necesario estudiar la posibilidad de que el Consejo General pueda emitir criterios que permitan reglamentar, en lo necesario, dicha figura.

- j) Coaliciones

Tomando en consideración que las coaliciones son fundamentales para el desarrollo democrático del país, debe ponderarse establecer criterios generales respecto de un sistema uniforme de coaliciones que observen los Organismos Públicos Locales Electorales para hacer posible el desarrollo puntual del registro de los convenios de coalición.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia recaída en la acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, considero que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la LGIPE, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada Ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

5. En razón de lo anterior, se estima procedente sistematizar y actualizar las normas relacionadas con los Apartados A y B del considerando que antecede y que fueron emitidas en el proceso electoral que concluye, a fin de determinar, en su caso, su aplicación específica a los procesos electorales locales, en la inteligencia de que se propiciará la emisión de un solo documento rector.
6. Bajo ese contexto, se hace necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas realicen la labor de sistematización y actualización de las disposiciones que deberán integrarse en el instrumento normativo.
7. En atención a que algunas entidades comienzan sus procesos electorales, en septiembre y octubre, se estima necesario que se integre a la brevedad una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los procesos electorales locales 2015-2016.

8. Finalmente, en atención a la trascendencia del presente Acuerdo y para generar certeza en la ciudadanía, actores políticos y poderes de los estados, se considera necesario hacer del conocimiento de las legislaturas locales de las trece entidades federativas que tendrán jornada electoral en el 2016, así como a los organismos públicos locales correspondientes, a fin de que tomen en cuenta lo aprobado en este instrumento.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, y 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, el Consejo General del INE emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El INE **continuará ejerciendo**, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:

- a) La capacitación electoral;
- b) la geografía electoral;
- c) El padrón y la lista de electores;
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.

Segundo.- Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:

1. Resultados preliminares;
2. Encuestas o sondeos de opinión;
3. Observación electoral;
4. Conteos rápidos, y
5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo.

Tercero.- Se integrará una Comisión Temporal del Consejo General para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, para dar seguimiento a los trabajos precisados en este Acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo en las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en ámbito de su competencia lleven a cabo la revisión, sistematización, actualización y redacción de las disposiciones que deberán integrarse al instrumento normativo que habrá de someterse a consideración del Consejo General.

Quinto.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Notifíquese a las legislaturas locales de los estados Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, así como a los organismos públicos locales correspondientes.

Séptimo.- Publíquese en internet, en la gaceta del Instituto, así como en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo que no exceda de 20 días naturales.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Tercero, por diez votos favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.